

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que mediante providencia 22 de septiembre de 2022, nos e tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que en la notificación no tenía asunto, ni se le informaba el término con que contaba para contestar la demanda; así mismo se indicó que la notificación se hiciera por el Centro de Servicios Judiciales civil Familia; igualmente, se informa que el día 23 de septiembre de 2022, la demandada allegó contestación a la demanda.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **RUTH MARINA TAMAYO ARENAS**
MARÍA ALEJANDRA NARANJO TAMAYO
PAULA BIBIANA NARANJO TAMAYO
JESÚS ALEJANDRO NARANJO TAMAYO
DEMANDADOS : **NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN**
CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00137-00**

Auto sustanciación No. 1115

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta que la notificación realizada a la COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS no se había tenido en cuenta, toda vez que la misma había quedado mal realizada, pues la notificación no tenía asunto, ni se le informaba el término con que contaba para contestar la demanda; pero se tiene que la Compañía demandada a través de su apoderada allegó contestación a la demanda, de donde se advierte que conoce el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022, esto es, que admitió la demanda; por lo que se podrá tener a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. notificada por conducta concluyente, y se aplica lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto que admitió la demanda. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se presentó el escrito de contestación de la demanda esto es, 23 de septiembre de 2022, el término para contestar la demanda correrá a partir del día siguiente.

Una vez, vencido el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda, se revisará la contestación presentada.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, continúe con la realización de las gestiones pertinentes para que lleve a buen término y en debida forma las diligencias de la notificación a los demandados NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.071</p> <p>Manizales, 4 de octubre de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af7a4c7bde15599acd096cce2381f8446846c5e1f8bbecc165b97051cccb9b**

Documento generado en 03/10/2022 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>